

Generos Extraños.

Respecto a la cantidad de estos generos excede a 2000 xñ. no se haze cargo a esta villa de lo que importan sus ventas en esta liquidacion. por devexse separar deus en averam<sup>tos</sup>.

Com. del R. no al 2 por 100.

La venta de texidos y manufacturas de el R. no se haze en este Pueblo am por tiendas citantes como por transeuntes e puer no hay fabricas en el Pueblo se regula en 23400 xñ. y su contribuz. al 2 por 100.

2468

La venta de papel que se haze en dho Pueblo por menor en tiendas se regula en 400 xñ. (y no se venden sombreros ni turcidos) y su contribuz. al 2 por 100.

2080

La de pescados frescos y salados de estos R. no en que se incluien los de Rio y lagos que se haze en este Pueblo se regula en 2000 xñ. y su dos por 100.

2400

La de Ortalizas y Legumbres que se hazen en este pueblo (en que se comprehenden como tales, el Arroz guacameros Lantizas Alubias y Guisantes) se regula en 1042460 xñ y su dos por 100.

22080

No se vende lana Chuxna comun y ordinaria.

La de seda en Crudo vendida en dha Villas se regula en 140 lib. lar 100 de fina a

